



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/51/113
7 de marzo de 1997

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 110 (c) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base de la Tercera Comisión (A/51/619/Add.3 y Corr.1)]

51/113. Situación de los derechos humanos en Cuba

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y otros instrumentos aplicables de derechos humanos,

Tomando nota de que Cuba es parte en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes²,

Reafirmando también que todos los Estados tienen la obligación de cumplir los compromisos que han contraído libremente en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Tomando nota especialmente de la resolución 1996/69 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996³, en que la Comisión reconoció con profundo agradecimiento las gestiones realizadas anteriormente por el Relator Especial en relación con la situación de los derechos humanos en Cuba y prorrogó su mandato por un año,

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 39/76, anexo.

³ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23), cap. II, secc. A.

Expresando preocupación ante la persistencia de graves violaciones de los derechos humanos en Cuba, consistentes en su mayoría en violaciones de los derechos civiles y políticos, como se reseña en el informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Cuba presentado a la Asamblea General por el Relator Especial⁴,

Deplorando a este respecto la detención arbitraria, el encarcelamiento y el hostigamiento de que son objeto ciudadanos cubanos, en particular los miembros del Concilio Cubano, agrupación que coordina las actividades de docenas de agrupaciones de derechos humanos que intentan ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Recordando que el Gobierno de Cuba sigue negándose a colaborar con la Comisión de Derechos Humanos con respecto a su resolución 1996/69, y que se ha opuesto reiteradamente a que el Relator Especial visite Cuba,

1. Felicita al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos por su informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Cuba;

2. Expresa su total apoyo a la labor del Relator Especial;

3. Exhorta una vez más al Gobierno de Cuba a que colabore plenamente con el Relator Especial permitiéndole pleno y libre acceso para que pueda entablar contactos con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba a fin de cumplir el mandato que le ha sido confiado;

4. Deplora profundamente las numerosas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Cuba que se describen en el informe del Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos⁵ y en su informe provisional⁴;

5. Insta al Gobierno de Cuba a que garantice la libertad de expresión, reunión y manifestación pacífica, incluso permitiendo que los partidos políticos y las organizaciones no gubernamentales funcionen libremente en el país y reformando la legislación aplicable en la materia;

6. Exhorta especialmente al Gobierno de Cuba a que ponga en libertad a las numerosas personas detenidas por actividades de carácter político, incluidas las que se mencionan concretamente en el informe del Relator Especial, que reciben una atención médica deficiente en las instituciones penitenciarias o ven coartados o denegados sus derechos como periodistas o juristas;

7. Insta al Gobierno de Cuba a que aplique las recomendaciones que figuran en el informe provisional del Relator Especial de velar por que la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Cuba se ajuste a las normas internacionales y los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables, a que ponga fin a todas las violaciones de los derechos humanos, en particular la detención y el encarcelamiento de los defensores de los derechos humanos y otras personas que se dedican a ejercer pacíficamente sus derechos, y a que permita el acceso a las instituciones

⁴ A/51/460, anexo.

⁵ E/CN.4/1996/60.

penitenciarias a organizaciones humanitarias no gubernamentales y organismos humanitarios internacionales;

8. Decide seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996